La Serena

LA SERENA, 30 OCT 2024

DECRETO N° 2829 /

VISTOS:
La solicitud de alzamiento de clausura de fecha 22 de octubre de 2024, realizada por doña María Ocaranza Fontana, en representación de la sociedad Restaurante Bar Lounge SpA; el Decreto Alcaldicio Nº 4325, de fecha 17 de octubre de 2024, que nombra Alcalde (S) a don Luis Henríquez Gutiérrez, Administrador Municipal, desde el día 18 de octubre de 2024; el Decreto Alcaldicio N° 2555, de fecha 2 de octubre de 2024; el of. int. ord. N° 7230-273, de fecha 8 de agosto de 2024, de la Sección de Patentes Comerciales a la Dirección Asesoría Jurídica; el informe N° 4091, de fecha 23 de julio de 2024, de la jefatura de la Sección de Inspección, remitido al Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena; el informe N° 4090, de fecha 23 de julio de 2024, de la jefatura de la Sección de Inspección, remitido al Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena; el of. int. ord. N° 04-1259, de fecha 10 de julio de 2024, de la Dirección de Obras a la Sección de Patentes Comerciales; el parte N° 00216, de fecha 17 de mayo de 2024, cursado por la Dirección de Obras, remitido al Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena; la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; el Plan Regulador Comunal de La Serena y su Ordenanza; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:
1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2555, de fecha 2 de octubre de 2024, se ordenó la clausura del establecimiento ubicado en el Lote B-1-a, sector Algarrobito, de nombre de fantasía "Cannoli", comuna de La Serena, al ejercer la sociedad Restaurante Bar Lounge SpA, rol único tributario N° 77.741.697-9, las actividades de restaurante y expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contraviniendo las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, según lo expuesto en los considerandos de dicho instrumento.

2.- Que, la clausura se materializó el día 21 de octubre de 2024 por Inspectores Municipales.

3.- Que, con fecha 22 de octubre de esta anualidad, doña María Ocaranza Fontana, en representación de la sociedad Restaurante Bar Lounge SpA, solicita el alzamiento de la clausura, señalando como fundamento, en lo que interesa, que el local cuenta con patente provisoria por el segundo semestre de 2024, desde el 14 de octubre, y se encuentra subsanando los hechos fácticos que llevaron a la decisión de clausura. Que, agrega, actualmente existe una carpeta para la regularización de la construcción ingresada a la Dirección de Obras bajo el N° de expediente 924/2024.

4.- Que, desde el punto de vista del Derecho, alega la solicitante que, en el acto administrativo de clausura aparece una equivocada referencia a la norma legal que faculta a adoptar dicha decisión, esto es, se señaló el artículo 58, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, debiendo citarse el artículo 59, también en su inciso segundo, que se ocupa de la facultad del alcalde de clausurar, y que, por lo mismo, el primero de los artículos no puede aplicarse por analogía a hechos que el legislador no ha descrito. Que, en el mismo sentido, destaca que el artículo 26, inciso tercero, del referido decreto ley, prescribe que "las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato. Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hicieren, la Municipalidad podrá decretar la clausura del establecimiento".

5.- Que, sobre lo anterior, falla la solicitante al afirmar que este municipio citó de manera incorrecta el artículo 58, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, como la disposición que

autoriza a clausurar los negocios sin patente, bastando para ello revisar el servicio de información legal de la Biblioteca del Congreso Nacional, el que contiene las normas legales a texto completo y actualizadas (vigentes) que componen el ordenamiento jurídico nacional, donde se constata que esta norma ha sido refundida por el decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, correspondiendo éste a su texto vigente y no al que la interesada accedió, el texto original del año 1979. Que, a mayor abundamiento, el artículo 26, inciso tercero que transcribe en su escrito de solicitud, hoy reza algo distinto, prescribiendo el inciso quinto que, para que nazca la obligación de otorgar la patente provisoria de inmediato, deben cumplirse, entre otros requisitos, los permisos que exijan leyes especiales, en la especie, el permiso y recepción definitiva de la Dirección de Obras.

6.- Que, respecto a la patente provisoria entregada, esta se ha otorgado hasta el 31 de diciembre de 2024, quedando sujeta a lo establecido en el tantas veces mencionado artículo 26 del decreto ley N° 3.063, en cuanto a que la Dirección de Obras deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento y formular observaciones, las que deben subsanarse dentro del plazo que se otorgue. Que, atendido lo anterior, se alzará la clausura temporalmente, hasta el término de la vigencia de aquella.

D E C R E T O:

1. **ALZASE TEMPORALMENTE** la clausura ordenada mediante Decreto Alcaldicio N° 2555, de fecha 2 de octubre de 2024, la que recayó en el establecimiento comercial ubicado en el Lote B-1-a, sector Algarrobito, de nombre de fantasía "Cannoli", comuna de La Serena, hasta el término de la patente provisoria otorgada, esto es, el 31 de diciembre de 2024, para realizar de manera exclusiva el giro que ella ampara, restaurante sin venta de alcohol.

2. **MATERIALÍCESE** el alzamiento por Inspectores Municipales, levantando acta de ello y notificando a la interesada en el momento que ello se realice o por carta certificada.

3. **COMUNÍQUESE** a las unidades señaladas en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARIO MUNICIPAL

HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ALCALDE

LUIS HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:
- Notificado (a)
- Dirección de Obras
- Departamento de Rentas
- Sección de Inspección
- Sección de Patentes Comerciales
- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

LHG/HLMV/VRS